

**RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2014-0396-RE**  
**(SE EXPÍDE LA REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN**  
**PARA MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA)**  
**Edición Especial No.269, 12 de Febrero 2015**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 24 de junio de 2014

**EL DIRECTOR**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.

Que el art. 216 ibídem señala: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expide la presente resolución:

**REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN PARA**  
**MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA**

## **TÍTULO I GLOSARIO**

**Artículo 1.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

**PALLET:** Es un armazón de metal u otros materiales empleado en el movimiento de carga que facilita el embarque de las mercancías al medio de transporte.

**PALETIZACIÓN:** Es la acción y efecto de disponer mercancías sobre un pallet para su almacenaje y transporte. Las cargas se paletizan para conseguir uniformidad acorde al medio de transporte y facilidad de manipulación; así se ahorra espacio y se rentabiliza el tiempo de carga y descarga.

**PALETIZADORA:** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

**CONTENEDOR AÉREO:** Es un tipo de unidad de carga usado para cargar equipaje, mercancías y/o correo postal en aviones de carga o pasajeros.

**ÁREA DE OPERACIONES:** También conocida como zona estéril, es el lugar en el que se realizan las operaciones de ingreso de mercancías, controles de las diferentes autoridades de control y paletización.

## **TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** Se establece a la paletización como una operación aduanera en las zonas primarias aduaneras ubicadas en los aeropuertos internacionales, la misma que consiste en disponer las mercancías en pallets o contenedores aéreos que permitan su correcta transportación, almacenamiento, toma de temperatura u otras actividades, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país.

Las empresas paletizadoras proveerán, entre otros, los servicios de almacenamiento temporal, recepción, paletización de carga y la utilización de cuartos fríos, en el caso de que se trate de productos perecederos.

## **TÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS AL DEPÓSITO TEMPORAL DE CARGA TIPO PALETIZADORA**

**Artículo 3.- Requerimientos Legales y Documentales.-** *(Reformado por el Art. 1 de la Res. SENAE-DGN-2015-0019-RE, R.O.E.E. 618, 4-VII-2016)* Las empresas que aspiren obtener la autorización como depósito temporal tipo paletizadora dentro de la zona primaria aduanera de un aeropuerto internacional, para su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el Representante Legal, en la que se mencione el Registro Único de Contribuyentes de la empresa, el mismo que deberá estar activo y en el que conste esta actividad.
2. *(Eliminado por el Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018).*
3. Presentar certificación que acredite la autorización de uso del espacio físico, conferida por la Dirección General de Aviación Civil, o por quien tenga concesionado los servicios aeroportuarios, a favor de la compañía.
4. Presentar certificación que acredite la autorización conferida por la Dirección General de Aviación Civil para prestar servicios auxiliares de transporte aéreo.
5. Presentar diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad.
6. *(Eliminado por el Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018)*
7. *(Eliminado por el Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018)*
8. Planos generales de las instalaciones a escala, entre 1:100 a 1:600 normado y con las dimensiones señaladas en el sistema métrico internacional, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total del predio, área de oficinas, área de maniobras/operaciones, área de aforo), firmado por un profesional facultado para el efecto, así como por el Representante Legal de la compañía.
9. Presentar original o copia notariada de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las mercancías mientras permanezcan en sus instalaciones. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.
10. Presentar documentos que acrediten la propiedad o tenencia, sea a través de facturas, contratos o declaraciones juramentadas, donde conste como mínimo: modelo, número de serie, año de fabricación, marca y capacidad nominal de equipos como por ejemplo:

- Máquinas de Inspección no Intrusiva.
- Básculas.
- Generador Eléctrico.
- UPS.
- Servidores.
- Computadores.
- Impresoras.
- Copiadoras.
- Escaners.
- Montacargas.
- Cámaras de video.
- Zunchadoras eléctricas o manuales.

En el caso de los numerales 6 y 7, en caso de no contar con los documentos solicitados, se aceptará un certificado de inicio de trámite o un permiso provisional de la autoridad competente, debidamente notariado. En la resolución de autorización y/o renovación de la paletizadora se otorgará un plazo de hasta 6 meses para la entrega de dichos documentos.

Los requisitos de los numerales 3, 4, 6 y 7 deberán presentarse vigentes a la fecha de la solicitud. Para el caso de un proceso de renovación la administración aduanera tendrá por actualizado un documento, si se presenta la constancia de haber iniciado el trámite respectivo en la entidad competente sólo en el caso de que los requisitos para su renovación no pueden ser satisfechos por el usuario sino en un determinado periodo del año fiscal que aún no ha llegado. El operador tendrá la obligación de entregar los documentos aludidos una vez culminados ante las autoridades competentes. En caso de detectarse en un control aduanero el incumplimiento de esta disposición, se procederá a la inhabilitación inmediata de su código.

Así también, en los años subsiguientes, en los controles aduaneros que se efectúen hasta dentro de los 4 primeros meses del año fiscal, se admitirá que, en el caso de los requisitos correspondientes a los numerales 3, 4, 6 y 7, se aceptará que el operador tenga el permiso o documento del año inmediato anterior, se encuentren estos vigentes o no, con la constancia de haber iniciado el nuevo trámite.

Previo a la inspección de los requerimientos físicos y técnicos mínimos, deberán poner en conocimiento de que la respectiva tasa de inspección ya fue pagada.

No se exigirá como requisito para operar como paletizadora la presentación de una garantía general, sin embargo en caso de verificarse la destrucción, daño o pérdida de mercancías con valor tributario que se encuentren bajo la responsabilidad de las empresas paletizadoras; y siempre que dicha destrucción, daño o pérdida sea imputable a causas suyas, se le seguirá el cobro de los tributos respectivos vía coactiva.

**Artículo 4.- Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos.-** Las paletizadoras para su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización deberán cumplir los siguientes requisitos físicos o técnicos:

1. Estar ubicada en un terreno dentro de la Zona Primaria y con acceso directo al lado aire de los aeropuertos internacionales que albergue todas las facilidades descritas en los siguientes requisitos. No se permitirá que coexistan personas jurídicas que realicen operaciones diferentes a la actividad propia de la paletizadora dentro del área de operaciones.
2. Tener un área de oficina administrativa.
3. Tener un área de operaciones: Mínimo 200 m<sup>2</sup>, la misma que estará ubicada en la zona autorizada, tanto para carga seca como para la carga perecible que requiere refrigeración.
4. Delimitar el área de aforo mínima de 20 m<sup>2</sup>, debidamente señalizado, la misma que servirá para la revisión que realicen las diferentes autoridades de control.
5. Contar con las básculas necesarias y acordes al peso de la mercancía para pesar la mercancía al ingreso y salida de la paletizadora, con su respectivo programa de mantenimiento, las mismas que deberán estar dentro de sus instalaciones. Las básculas deberán estar calibradas por empresas acreditadas por el OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriana) de acuerdo a las regulaciones de calibración que establezca el INEN.
6. Contar con equipo(s) de inspección a través de medios no intrusivos (rayos "X") de acuerdo al tipo y volumen de carga a recibir.
7. Contar con equipos para movilización y herramientas para manipulación de las mercancías de acuerdo al tipo y volumen de carga a recibir.

8. Contar con un sistema informático que cuente con una aplicación de captura de datos mediante códigos de barras o similares, el cual deberá estar en la capacidad de interconectarse con el sistema informático de la aduana, para la transmisión de los ingresos y salidas de la mercancía, mediante los formatos que establezca el SENAE.
9. *(Sustituido por el Art. 2 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018)* Contar con un servicio de cuarto frío que se encuentre operativo.
10. Contar con un sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos, el área de operaciones y el área de aforo. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras, durante el plazo mínimo de 30 días.
11. Tener un sistema de control de ingreso y salida de personas, en el que se registre, por lo menos número de cédula, nombres y apellidos completos de sus usuarios y visitantes.
12. Contar con un sistema del control del personal que labora en la compañía, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros: a) Registro digital de todo el personal que incluya: nombre, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto y fecha de nacimiento. b) Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.
13. *(Derogado por el Art. 2 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018).*
14. *(Derogado por el Art. 2 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018).*
15. *(Derogado por el Art. 2 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018).*
16. Contar con un servicio de correo electrónico (e-mail), el cual debe ser empresarial (no se aceptarán correos gratuitos, o vía webmail, ya sean nacionales o internacionales).  
Adicionalmente contar con acceso controlado a internet mediante Wireless, el mismo que deberá ser mínimo 2 Mbps en área de aforo para uso de servidores aduaneros durante sus procesos de control, no debe ser compartido con otros usuarios, y su calidad de cobertura deberá ser óptima en las áreas designadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
17. *(Derogado por el Art. 2 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018)*
18. Todo el personal de operaciones que labora en la paletizadora debe estar permanentemente uniformado, contar con equipo de protección y seguridad industrial (de acuerdo a sus actividades), además de su credencial de identificación visible.
19. *(Agregado por el Art. 1 de la SENAE-SENAE-2017-0217-RE, R.O.E.E. 645, 27-XI-2018).*- En caso de que se requiera paletizar mercancía nacional que será enviada en vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos, se deberá de contar con un área perfectamente delimitada que cuente con un enmallado de tal forma que separe y brinde las seguridades del caso a la mercancía que será objeto de traslado dentro del territorio ecuatoriano de aquella que va a ser exportada con destino al exterior. Dicho enmallado deberá permitir la colocación de precintas de seguridad que impidan su apertura durante la operación de paletizado de este tipo de carga.

**Artículo 5.- Obligaciones de las paletizadoras.-** Son obligaciones de las empresas paletizadoras las siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento, la presente resolución y demás disposiciones que emita la Dirección General del Senae.
2. Cumplir con los tiempos máximos de permanencia establecidos en el Artículo 14 de la presente resolución.
3. Mantener las mercancías siempre a buen recaudo. Conservar y custodiar las mercancías.
4. Permitir la salida para embarque de las mercancías que hayan cumplido con las formalidades aduaneras respectivas.
5. Calibrar semestralmente las básculas necesarias para determinar el peso de las mercancías. La calibración de las básculas o balanzas deberá ser realizada por empresas acreditadas por el OAE.
6. Registrar en el sistema informático de la aduana al personal encargado de interactuar con las transmisiones electrónicas de ingresos y salidas de mercancías al Ecuapass.
7. Brindar las facilidades a sus usuarios para el manipuleo y re-empaque de las mercancías inspeccionadas por cualquiera de las entidades de control.
8. Brindar el servicio 24 x 7 (24 horas, 7 días) o de acuerdo a las necesidades de sus usuarios.
9. Brindar todas las facilidades para el acceso de servidores del Senae para la ejecución de operaciones aduaneras, cumpliendo con las normas y procedimientos de seguridad necesarios.
10. Comunicar previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cualquier cambio, ampliación, disminución, remodelación, etc., del área autorizada, que afecte la capacidad y seguridad de las instalaciones.
11. Utilizar únicamente áreas autorizadas para la paletización de mercancías sujetas a la potestad aduanera.
12. Registrar en el sistema informático de la aduana el detalle de los ingresos a sus instalaciones y salidas de mercancías desde y hacia la zona secundaria de manera permanente e inmediatamente después de ocurrida la operación. Cuando existan problemas en el sistema informático de la aduana que imposibiliten el registro o la transferencia e intercambio de datos, la Paletizadora deberá mantener sus registros electrónicos o manual (en caso de existir problema en sus sistemas), debiendo sujetarse a las disposiciones que dicte para el efecto la Autoridad Aduanera.
13. Comunicar mediante oficio al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de cinco (5) días de acontecidos, los siguientes hechos:

- Cambio de representante legal de la compañía.
- Vinculación y desvinculación del personal que haya designado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para atender el registro del ingreso de las mercancías a zona primaria.

El incumplimiento por parte de las empresas paletizadoras de las obligaciones estipuladas en el artículo presente, serán causales para la configuración de infracción aduanera de acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

14. *(Agregado por el Art. 3 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E. 483, 13-VII-2018)* Obtener y mantener vigente la Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales aprobando el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa.

15. *(Agregado por el Art. 3 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E. 483, 13-VII-2018)* Obtener y mantener vigente la tasa o permiso contra incendio emitido por la autoridad competente.

**Artículo 6.- De las operaciones compartidas:** Dos o más empresas que operen dentro de una misma área de operaciones, podrán ser autorizadas como depósito temporal tipo paletizadora, siempre que, en relación a los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, cumplan de manera conjunta con lo siguiente:

1. Tener un área de operaciones compartida mínimo de 200 m<sup>2</sup> por cada empresa, la misma que estará ubicada en la zona autorizada, tanto para carga seca como para la carga perecible que requiere refrigeración.
2. Área de aforo mínima de 20 m<sup>2</sup> por cada empresa, debidamente señalizada, la misma que servirá para la revisión que realicen las diferentes autoridades de control
3. Contar con las básculas necesarias y acordes al peso de la mercancía para pesar la mercancía al ingreso y salida de las empresas paletizadoras, debidamente identificada para el uso de cada empresa.
4. Un sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos, el área de operaciones compartida.
5. Sistema informático que cuente con una aplicación de captura de datos mediante códigos de barras o similares, el cual deberá estar en la capacidad de interconectarse con el sistema informático de la aduana, para la transmisión de los ingresos y salidas de la mercancía, mediante los formatos que establezca el SENAE, el mismo que deberá identificar de manera individual los registros realizados por cada empresa.
6. Tener un mismo sistema de control de ingreso y salida de personas.
7. Contar con un mismo sistema del control del personal que labora en la compañía.
8. Tener servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y de operaciones compartidas.
9. Todo el personal de operaciones que labora en el área de operaciones debe estar permanentemente uniformado con la distinción de la empresa a la que representa.

**Artículo 7.- Del plazo de autorización.-** La autorización se concederá por el lapso de cinco (5) años, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente resolución, caso contrario, caducará de pleno derecho la autorización y se procederá a notificar al administrado la desactivación del código de operador de comercio exterior concedido.

**Artículo 8.- Requisito para la renovación.-** *(Reformado por el Art. 4 de la Res. SENAE-SENAE-2017-0318-RE del RO.E.E.483, 13-VII-2018).*- Son requisitos para la renovación los establecidos en el artículo 3 y 4 de la presente resolución.

**Artículo 9.- Procedimiento para la renovación.-** El interesado deberá presentar la solicitud firmada por el representante legal con al menos seis (6) meses de antelación al vencimiento de la autorización.

Si la solicitud es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, pero durante la vigencia de la autorización previamente otorgada, la autoridad aduanera competente impondrá una falta reglamentaria de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debiendo de continuarse con el proceso de autorización respectivo.

Presentada la solicitud de renovación dentro de los períodos fijados en los párrafos precedentes, se entenderá prorrogada la autorización concedida, única y exclusivamente, por el tiempo que dure el proceso de análisis técnico jurídico y el correspondiente pronunciamiento por parte de la autoridad aduanera competente; por consiguiente, durante este período no se interrumpirá el funcionamiento de las paletizadoras, debiendo la Dirección Distrital de la respectiva jurisdicción permitir el ingreso de las mercancías, previa constatación de que la renovación se encuentra en trámite.

Si la paletizadora, al vencimiento de su autorización de funcionamiento, no solicitare la correspondiente renovación, ésta caducará de pleno derecho y se procederá con la desactivación del código de operador de comercio exterior concedido para el acceso al sistema informático de la aduana. La paletizadora cuyo código se hubiere desactivado, de conformidad con lo indicado en el presente inciso, podrá presentar una nueva solicitud de autorización, debiendo cumplir con todos los requisitos vigentes establecidos para el efecto.

**Artículo 10.- Suspensión y cancelación de las paletizadoras.-** Serán causales de suspensión y cancelación las establecidas en el Libro V del COPCI, su reglamento y demás normas conexas, en lo aplicable.

En caso de suspensión o cancelación de la autorización para el funcionamiento de la paletizadora, ésta no podrá recibir mercancías en sus instalaciones, sin perjuicio de que las que se encuentren ingresadas puedan ser despachadas dentro de los plazos determinados en el artículo 14 de la presente resolución. En caso de incumplimiento la administración aduanera tomará las acciones legales que correspondan.

**Artículo 11.- De la responsabilidad sobre las mercancías.-** *(Reformado por el Art. 2 de la SENAE-SENAE-2017-0217-RE, R.O.E.E. 645, 27-XI-2018).* La responsabilidad en caso de daño, destrucción o pérdida de las mercancías corresponde a las empresas paletizadoras, desde su ingreso y durante su almacenamiento. Por consiguiente, indemnizarán a los propietarios de las mismas y pagarán los tributos que correspondan, siempre que la destrucción, daño o pérdida sea imputable a causas suyas.

De igual forma la paletizadora será responsable por la integridad de las mercancías que serán trasladadas hacia la provincia de Galápagos e indemnizará al propietario de las mismas en caso de que las mercancías sufran daño, destrucción o pérdida, por causas que le sean imputables.

**Artículo 12.- De las regalías.-** Por la naturaleza de los depósitos temporales tipo paletizadora, que no brindan propiamente el servicio aduanero de almacenaje de mercancías, no se dispondrá el pago de regalías en la resolución de autorización expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado.

#### **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 13.- Ingreso y salida de mercancías.-** *(Reformado por el Art. 3 de la SENAE-SENAE-2017-0217-RE, R.O.E.E. 645, 27-XI-2018).* Las empresas paletizadoras permitirán el ingreso y salida de carga de sus instalaciones, que correspondan a cualquiera de los siguientes regímenes u operaciones: exportación, exportación temporal, reexportación, reembarque, tránsito, re-enrutamientos, devoluciones en general y transbordos, previo el cumplimiento de las formalidades aduaneras.



Adicionalmente, se permitirá el ingreso y salida de mercancía nacional que deba ser trasladada a través de vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos.

Para tales efectos, deberán contar con la herramienta informática que les permita realizar los registros de ingreso de manera inmediata en el sistema informático de la aduana, una vez producido el ingreso o salida física de las mercancías de sus instalaciones hasta su autorización de salida, cumpliendo con los formatos y procedimientos establecidos para este fin.

**Art. 14.- Mercancías no embarcadas.-** *(Reformado por el Art. 4 y Art. 5 de la SENAE-SENAE-2017-0217-RE, R.O.E.E. 645, 27-XI-2018).*- Para el caso de las exportaciones a consumo, el plazo de permanencia de la mercancía no podrá exceder hasta 48 horas adicionales al plazo de vigencia de la Declaración Aduanera de Exportación, posterior a ello la mercancía debe retornar a zona secundaria siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Para los casos de reembarque, tránsito, re-enrutamientos, devoluciones en general y transbordos, la mercancía deberá ser devuelta al depósito temporal o zona de distribución de origen de las mercancías, dentro del plazo de 48 horas después de la salida del medio de transporte en el que las mercancías debían salir del país, siempre que se confirme que la mercancía se embarcará dentro de este plazo, de lo contrario será devuelta de manera inmediata.

Para los casos de exportación temporal y reexportación, la mercancía deberá ser devuelta al depósito temporal o zona de distribución de origen de las mercancías, en espera de su posterior embarque o a la zona secundaria, en el caso de que se desista de su embarque, dentro del plazo de 48 horas después de la salida del medio de transporte en el que las mercancías debían salir del país, siempre que se confirme que la mercancía se embarcará dentro de este plazo, de lo contrario será devuelta de manera inmediata.

En los casos de mercancía nacional que será trasladada hacia la provincia de Galápagos, el proceso de paletizado y salida de dicha mercancía deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas desde el ingreso a la paletizadora.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el depósito temporal tipo paletizadora deberá notificar a la empresa transportista o agente de carga, para que se proceda con el retiro de las mercancías en los plazos establecidos.

No obstante lo expresado en este artículo, las mercancías deberán permanecer en la paletizadora cuando así lo disponga un juez competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, excepto en los casos en que el incumplimiento se relacione con la mercancía nacional que deba ser trasladada a través de vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos.

**Artículo 15.- Control aduanero.-** En caso de que las instalaciones de la paletizadora hayan sido utilizadas para cualquier acto ilícito declarado mediante sentencia ejecutoriada que determina su culpabilidad, será causal de cancelación de su autorización y desactivación del

código de operador de comercio exterior, independientemente del tiempo en que ocurran los hechos y de cualquier otra falta de cumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente resolución.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las empresas paletizadoras que hayan sido autorizadas bajo las resoluciones SENAE-DGN-2012-0334-RE y SENAE-DGN-2013-0122-RE, tendrán plazo hasta el 15 de julio de 2014, para presentar los requisitos dispuestos en la presente resolución, manteniéndose vigente el plazo de autorización concedido inicialmente; en caso de que no se cumpla en la fecha indicada, se procederá con la deshabilitación del código de operador.

**SEGUNDA.-** Las empresas paletizadoras que a la vigencia de la presente resolución se encuentren operando y no han sido autorizadas, tendrán plazo hasta el 15 de julio de 2014 para presentar la solicitud con los requisitos para iniciar el proceso de autorización de funcionamiento ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, caso contrario, la administración aduanera no les permitirá el ingreso de mercancía a zona primaria.

**TERCERA.-** *(Reformado por el Art. 1 de la Res. SENAE-DGN-2014-0720-RE (R.O.E.E. 614, 29-VI-2016).*- Para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8 de los Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos del artículo 4, se otorga a las compañías que vayan a ser autorizadas un plazo hasta el 31 de marzo de 2015, debiendo cumplir con el cronograma de desarrollo e implementación establecido para dicho fin por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información; sin embargo, para poder calificarse y operar temporalmente, las empresas paletizadoras deberán tener un mecanismo de registro electrónico de toda la carga que ingresa o egresa de sus instalaciones.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 9 de los Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos del artículo 4, se otorga a las compañías que vayan a ser autorizadas un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la resolución de autorización.

**QUINTA.-** *(Reformado por el Art. 1 de la Res. SENAE-DGN-2015-0164-RE, (R.O.E.E 635, 14-VII-2016).*- Se otorga un plazo de exoneración de multas por faltas reglamentarias a favor de las empresas paletizadoras hasta el 31 de Agosto de 2015, incluyendo a aquellas que ya se encuentren autorizadas hasta la emisión de la presente resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Se dejan sin efecto las resoluciones SENAE-DGN-2012-0334-RE y SENAE-DGN-2013-0122-RE.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**FUENTES DE LA PRESENTE CONSOLIDACION DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPÍDE LA REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN PARA MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA**

1. Resolución SENAE-DGN-2014-0396-RE -RE (Edición Especial del Registro Oficial 269, 12-II-2015).
2. Resolución SENAE-DGN-2014-0720-RE (Edición Especial del Registro Oficial 614, 29-VI-2016);
3. Resolución SENAE-DGN-2015-0019-RE, (Edición Especial del Registro Oficial 618, 4-VII-2016);
4. Resolución SENAE-DGN-2015-0164-RE, (Edición Especial del Registro Oficial 635, 14-VII-2016);
5. Resolución SENAE-SENAE-2017-0217-RE (Edición Especial del Registro Oficial 645, 27-XI-2018).
6. Resolución SENAE-SENAE-2017-0318-RE (Edición Especial del Registro Oficial 483, 13-VII-2018).

DPA 2020